



Registro Salida Nº: 9349 Fecha: 10/05/2019

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE UNA RIFA DE CARÁCTER OCASIONAL A LA ENTIDAD MARKETING DE LA SUERTE, S.L.

Expediente: 4590/2019 RFS/0090

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante, Ley 13/2011, de 27 de mayo) y en el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego (en adelante, Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre), y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 7 de marzo de 2019, tuvo entrada a través de la Sede Electrónica de esta Dirección General de Ordenación del Juego un escrito en nombre y representación de la entidad Marketing de la Suerte, S.L., con CIF B71366165, mediante el que se solicitaba autorización para el desarrollo de una rifa de carácter ocasional, en la que el premio consistirá en diversos viajes. Con fecha 14 de marzo de 2019, el interesado aportó diversa documentación complementaria necesaria para la tramitación de la solicitud.

En relación con la solicitud referida, se realizaron cuantos trámites resultaron oportunos para la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos para las solicitudes de autorizaciones de actividades de juego de carácter ocasional en los artículos 4 y 20 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según consta en el expediente tramitado al efecto en esta Dirección General.

Segundo.- La Rifa que se pretende celebrar se desarrollará en el período comprendido entre el día siguiente a aquel en que se notifique al interesado la presente resolución y las 14:00 horas del día 9 de agosto de 2019, ambos inclusive. El número premiado será aquel que coincida con las cuatro últimas cifras del Sorteo Extra de Verano organizado por Loterías y Apuestas del Estado (LAE) el 10 de agosto de 2019, con el número anterior y con el posterior. La descripción del premio se encuentra en las bases presentadas y el mismo está valorado en un total de 9.000 €.

Nº Ref.: RFS/00090

R.D. (*): 63e84e3fac563977cd92d0665a35f59b1d54fd43

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	5852236790493539969059-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	10/05/2019 13:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5852236790493539969059-DGOJ				Página 1 de 10



Registro Salida Nº: 9349 Fecha: 10/05/2019

Tercero. La Rifa que se solicita se desarrollará en el ámbito estatal, entre participantes que cumplan las condiciones establecidas en las bases presentadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, es función de la Comisión Nacional del Juego conceder los títulos habilitantes necesarios para la práctica de las actividades de juego objeto de la Ley.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, atribuye a la Comisión Nacional del Juego el otorgamiento de autorizaciones para la celebración de juegos de carácter ocasional.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Hacienda asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego.

Segundo. Tasa por la gestión administrativa del juego. El importe de la tasa a que se refiere el artículo 49.2.d) de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, aplicable a esta modalidad aleatoria, ha sido ingresada en la cuenta destinada al efecto.

Tercero. Normativa aplicable. La tramitación de la solicitud se ha realizado según lo establecido para las actividades de juego de carácter ocasional que determina el capítulo III del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre.

Cuarto. Disponibilidad de los bienes. La entidad Marketing de la Suerte, S.L., con CIF B71366165, se constituye como único garante de la disponibilidad de los premios y como único obligado a la entrega de los bienes al ganador de la rifa.

Nº Ref.: RFS/00090

R.D. (*): 63e84e3fac563977cd92d0665a35f59b1d54fd43

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	5852236790493539969059-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	10/05/2019 13:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5852236790493539969059-DGOJ				Página 2 de 10



Registro Salida Nº: 9349 Fecha: 10/05/2019

ACUERDA

Único. Autorizar el desarrollo de la Rifa solicitada por la entidad Marketing de la Suerte, S.L., con CIF B71366165, en su propio nombre y representación, bajo las siguientes condiciones:

1. La participación en la Rifa, que se llevará a cabo en la forma y condiciones indicadas en las bases presentadas, se desarrollará en el período comprendido el día siguiente a aquel en que se notifique al interesado la presente resolución y las 14:00 horas del día 9 de agosto de 2019, ambos inclusive, siendo el número premiado aquel cuya numeración coincida con las cuatro últimas cifras del Sorteo Extra de Verano organizado por Loterías y Apuestas del Estado (LAE) el 10 de agosto de 2019, con el número anterior y con el posterior, estando prohibida la participación a los menores de edad o incapacitados, y en la que en ningún caso los premios pueden ser canjeados por dinero en metálico. Para dicha rifa se van a emitir 10.000 participaciones o boletos numerados desde el 0000 hasta el 9999, ambos inclusive, al precio de cinco Euros.
2. De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, el desarrollo, comercialización u ofrecimiento, y, consecuentemente, la participación, en la rifa estará limitado al ámbito estatal. El desarrollo, comercialización u ofrecimiento, y, consecuentemente, la participación, en otros países requerirá cumplir con la normativa aplicable en los mismos.
3. Terminada la rifa, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el vigente reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En particular, se deberá dar cumplimiento a las obligación de efectuar retenciones e ingresos a cuenta sobre los premios que se entreguen como consecuencia de la participación de la rifa, según lo previsto en el artículo 75.2.c) del referido reglamento.
4. El desarrollo de las distintas actuaciones de la rifa se realizará de conformidad con lo dispuesto en la normativa que resulte aplicable, y, muy especialmente, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para Defensa de Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, de Publicidad, en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
5. El desarrollo de la Rifa, cuya transparencia debe quedar plenamente garantizada por el interesado, deberá ajustarse en todas sus partes a las bases presentadas, que se adjuntan a la

Nº Ref.: RFS/00090

R.D. (*): 63e84e3fac563977cd92d0665a35f59b1d54fd43

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	5852236790493539969059-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	10/05/2019 13:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5852236790493539969059-DGOJ				Página 3 de 10



Registro Salida Nº: 9349 Fecha: 10/05/2019

- presente resolución como parte integrante de la misma, y al resto de documentación presentada por el interesado. El organizador de la rifa en ningún caso podrá modificar las bases de la misma respecto a las que sirvieron de soporte para el otorgamiento de la presente autorización.
- La entidad Marketing de la Suerte, S.L., con CIF B71366165, en su condición de persona jurídica organizadora de la Rifa, queda obligada a abonar el pago del impuesto sobre el juego que determina el artículo 48 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo. De acuerdo con lo establecido en el punto 8 del referido artículo 48, el obligado tributario deberá poner en conocimiento de la Administración su voluntad de llevarla a efecto, para la práctica de una liquidación provisional en función de los ingresos estimados susceptibles de obtención y que tendrá el carácter de a cuenta de la liquidación definitiva que se practique, una vez acreditado el importe definitivo de los ingresos obtenidos en el plazo de veinte días a partir de la finalización de la actividad.
 - Se autoriza la realización de actividades publicitarias o promocionales en relación con la rifa que se autoriza, en la forma contenida en las bases y documentación presentadas.

Las anteriores condiciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de la autorización, a los efectos de la eventual concurrencia de lo establecido en el artículo 9.5 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo.

Contra la presente resolución el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Hacienda, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Nº Ref.: RFS/00090

R.D. (*): 63e84e3fac563977cd92d0665a35f59b1d54fd43

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	5852236790493539969059-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	10/05/2019 13:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5852236790493539969059-DGOJ				Página 4 de 10



MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN DEL JUEGO

Registro Salida Nº: 9349 Fecha: 10/05/2019

ANEXO 1

BASES DE LA RIFA

Nº Ref.: RFS/00090

R.D. (*): 63e84e3fac563977cd92d0665a35f59b1d54fd43

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	5852236790493539969059-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	10/05/2019 13:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5852236790493539969059-DGOJ				Página 5 de 10



Registro Salida Nº: 9349 Fecha: 10/05/2019

BASES, TÉRMINOS Y CONDICIONES LA GORDA DE VERANO 2019.

1. Objeto de las bases e identificación del Organizador.

Las presentes bases constituyen las reglas que resultan de aplicación al juego bajo la modalidad de rifa autorizado por la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Hacienda con fecha __ de ____ de 2019.

El juego está organizado por la Sociedad MARKETING DE LA SUERTE S.L., con CIF número B-71366165, domicilio social en Calle de La Independencia, nº 14 en Murchante (Navarra), se constituye como la única garante de la disponibilidad de los premios ofrecidos en el juego y como la única obligada a la entrega de éstos al ganador de la rifa.

2. Ámbito territorial de la rifa. Promoción y medios de comercialización.

El ámbito territorial del juego es nacional y las participaciones se comercializarán por medios electrónicos y presenciales.

La venta online se realizará a través de la web www.lagordadeverano.es. Las participaciones adquiridas en el sitio web serán remitidos al usuario a la dirección de correo electrónico que hubiera facilitado para el registro. Las participaciones también quedarán archivadas en el área privada del usuario en el sitio web.

La promoción y venta de participaciones comenzará, al día siguiente de obtener la autorización por parte de la Dirección General de la Ordenación del juego y finalizará a las 14:00 horas del 9 de agosto de 2019.

3. Participantes y prohibiciones de participación.

Podrán participar en el juego cualquier persona que, no incurriendo en ninguna de las prohibiciones que se señalan en estas Bases, haya adquirido una participación y hecho efectivo el pago de CINCO euros (5€) o bien hayan recibido una participación de regalo antes del cierre del período de venta a que se refiere el apartado cuarto de estas bases.

La participación en el juego está reservada en exclusiva a personas mayores de edad con plena capacidad de obrar y que, en caso de participación por medios electrónicos, hayan declarado ser mayores de edad y efectivamente lo sean.

Nº Ref.: RFS/00090

R.D. (*): 63e84e3fac563977cd92d0665a35f59b1d54fd43

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	5852236790493539969059-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	10/05/2019 13:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5852236790493539969059-DGOJ				Página 6 de 10



Registro Salida Nº: 9349 Fecha: 10/05/2019

Las personas físicas menores de edad o que, siendo mayores de edad, carezcan de capacidad de obrar, tienen expresamente prohibida la participación en el juego. Del mismo modo, tienen prohibida la participación todos aquellos que incurran en algunas de las prohibiciones subjetivas a las que se refiere el artículo 6.2 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.

Tienen asimismo prohibida la participación los residentes de aquellos países en los que se prohíba la participación en juegos no autorizados en su propio territorio.

4. Duración del juego y número de participaciones emitidas.

Se pondrán en circulación DIEZ MIL (10.000) participaciones numeradas del 0.000 al 9.999, ambos inclusive a razón de un número por cada participación.

Las participaciones del 0.000 al 0.999 incluido serán denominadas “boletos gratuitos” y su venta estará prohibida. Cada una de estas participaciones será entregada de forma gratuita por la compra de los denominado “boletos onerosos”. Las participaciones gratuitas se entregarán en diferentes acciones promocionales.

Las participaciones del 1.000 al 9.999 serán denominadas “boletos onerosos” y se pondrán a la venta por un importe de 5 (cinco) euros cada una.

Cuando las participaciones sean adquiridas por medios electrónicos, la falta de pago de la misma traerá consigo la pérdida de su titularidad y, por tanto, del derecho a la reclamación del eventual premio.

5. Premios

Se ofrecen tres premios iguales consistentes en un viaje al Caribe para 2 personas valorado en tres mil euros (3.000€).

Dado que el valor de cada uno de los tres premios es de 3.000 euros, el valor total de los premios ofrecidos en el juego es de 9.000€.

En ningún caso los premios podrán canjearse por su valor económico.

6. Mecánica del juego y selección del ganador

Participarán en el juego todas aquellas participaciones vendidas o entregadas antes de las 14:00 horas del 9 de agosto de 2019.

Nº Ref.: RFS/00090

R.D. (*): 63e84e3fac563977cd92d0665a35f59b1d54fd43

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	5852236790493539969059-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	10/05/2019 13:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5852236790493539969059-DGOJ				Página 7 de 10



Registro Salida Nº: 9349 Fecha: 10/05/2019

Serán ganadores de los premios los legítimos propietarios o, en su caso, poseedores, de cualquier clase de participación en el juego que haya sido adquirida durante el periodo de comercialización establecido en estas bases y cuya numeración coincida con las cuatro últimas cifras del Sorteo Extra de Verano organizado por Loterías y Apuestas del Estado (LAE) el 10 de agosto de 2019, con el número anterior y con el posterior.

Los números ganadores serán publicados en el sitio web www.lagordadeverano.es

7. Plazos y entrega del premio.

El derecho al cobro del premio caduca a los 90 días naturales contados desde el siguiente a la celebración del sorteo. Si transcurridos 91 días naturales desde la fecha en que se determinen los números ganadores, esto es, el 15 de agosto de 2019, no se hubiera podido entregar el premio por causas no imputables al Organizador del juego, decaerá cualquier derecho a reclamarlo.

La entrega de los premios se realizará por el Organizador del juego en Tudela de Navarra y será necesaria la entrega del boleto original sin daños ni desperfectos. No serán válidos los boletos rotos, enmendados, tachados o defectuosos. En caso de que existan dudas sobre la legitimidad o validez de la participación, el Organizador podrá demorar la entrega del premio hasta que se tenga por acreditada la validez de la participación o finalice el plazo de caducidad sin que se haya recibido la reclamación del premio por quien pudiera tener mejor derecho.

Si la participación correspondiente al número premiado no se hubiera vendido, el titular acreedor del premio no lo hubiera reclamado o no hubiera sido posible la entrega dentro de los plazos establecidos por causas no imputables al Organizador, el premio quedará bajo la titularidad de éste.

8. Publicidad

La aceptación del premio por parte del ganador implicará necesariamente que autoriza al Organizador a utilizar publicitariamente su nombre e imagen en el material publicitario relacionado con la presente promoción, tanto en prensa escrita como en medios audiovisuales o internet durante tres años desde su primera publicación o indefinidamente si los ganadores así lo autorizasen.

9. Protección de datos

El Organizador cumple con la normativa española de protección de datos de carácter personal.

Nº Ref.: RFS/00090

R.D. (*): 63e84e3fac563977cd92d0665a35f59b1d54fd43

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	5852236790493539969059-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	10/05/2019 13:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5852236790493539969059-DGOJ				Página 8 de 10



Registro Salida Nº: 9349 Fecha: 10/05/2019

A estos efectos, en los supuestos de adquisición de participaciones por medios no presenciales, el participante deberá proceder a su previa identificación y registro debiendo aceptar en la forma que en el proceso de registro se establece y en cumplimiento de la normativa relativa a protección de datos de carácter personal el tratamiento de sus datos personales, al objeto de ser incorporado a nuestro fichero de participantes.

De conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos se informa de que el responsable del tratamiento de los datos que nos facilite o a los que tengamos acceso con motivo de su participación en el juego es el Organizador, MARKETING DE LA

SUERTE, S.L., con CIF número B-71366165, domicilio social en Calle de La Independencia, nº 14 en Murchante (Navarra). El Organizador tratará los datos únicamente con la finalidad de gestionar su participación en el juego.

MARKETING DE LA SUERTE, S.L. se encuentra legitimado para realizar el mencionado tratamiento en virtud del consentimiento válidamente prestado por el participante con la aceptación de las presentes bases legales. En este sentido se informa de que en ningún caso MARKETING DE LA SUERTE, S.L. cederá los datos de carácter personal aportados por el participante a terceras personas. Los datos sólo serán conservados mientras persista la relación que justifica su tratamiento y durante los plazos establecidos por la legislación vigente.

MARKETING DE LA SUERTE, S.L. informa de que respecto a los datos de carácter personal recogidos para su tratamiento, el participante tiene la posibilidad de ejercer los derechos de acceso rectificación, eliminación y portabilidad. Asimismo, se informa de que en determinadas circunstancias el participante tendrá derecho a solicitar la limitación u oposición del tratamiento de sus datos, en cuyo caso el Organizador cesará en su tratamiento y únicamente conservará los mismos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. El ejercicio de los citados derechos podrá hacerse mediante solicitud dirigida por escrito MARKETING DE LA SUERTE, S.L. a través del email a info@lagordadeveranos.es, en los términos que establece la legislación vigente.

10. Aceptación de las bases

La participación en el juego supone la aceptación íntegra e incondicional de las presentes bases, que estarán publicadas en la web www.lagordadeverano.es y a disposición de quien las solicite.

11. Resolución de conflictos.

Nº Ref.: RFS/00090

R.D. (*): 63e84e3fac563977cd92d0665a35f59b1d54fd43

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	5852236790493539969059-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	10/05/2019 13:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5852236790493539969059-DGOJ				Página 9 de 10



MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN DEL JUEGO

Registro Salida Nº: 9349 Fecha: 10/05/2019

En caso de conflicto en relación con la interpretación de las bases, serán competentes para conocer de los procedimientos judiciales que en su caso puedan plantearse, lo Juzgados y Tribunales de la ciudad de Tudela, renunciando expresamente los participantes al fuero que por su domicilio les correspondiera.

Firmado por el Organizador de la rifa:

ALBERTO AGUADO ORTEGA

En Murchante a 7 de marzo de 2019

Nº Ref.: RFS/00090

R.D. (*): 63e84e3fac563977cd92d0665a35f59b1d54fd43

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	5852236790493539969059-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	10/05/2019 13:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5852236790493539969059-DGOJ				Página 10 de 10